

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 01 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que informando que se recibió por parte del apoderado del extremo demandante, solicitud de aclaración del auto No. 314 del 23 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que en el numeral 4º del mismo quedaron citados como Rafael Antonio Rodríguez Martínez y Viviana Rodríguez Ortega los nombres del presunto padre y el presunto hijo respectivamente, cuando lo correcto es MARCELLO BRAMANTE (presunto padre) y TIAGO VICENZO BRAMANTE ARCE (presunto hijo). - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 361

Cali, Marzo Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00220-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Verificado lo manifestado en el escrito aportado, se evidencia que asiste la razón al memorialista, cuando indico que se consignaron en forma errada los nombres del padre impugnante y su hijo, lo que se entrará a corregir en el presente proveído acorde con lo establecido en el inciso 3º del Art. 286 del C. G. del P. y no como una aclaración conforme lo solicitado, atendiendo a que se incurrió en error por cambio de palabras y, que las mismas están contenidas en la parte resolutive del proveído.

Por otra parte, teniendo en cuenta que por el precitado auto se corrió traslado a las partes del dictamen practicado al demandante y su hijo reconocido, se dará por analogía aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del Art. 118 del C. G. del P., en consecuencia, el termino del traslado se entiende suspendido desde el día 28 de febrero y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente proveído.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 4º del proveído No. 314 del 23 de Ferrero de 2022, el cual quedará:

“4. CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días del dictamen practicado por conducto del Laboratorio de Identificación Humana –FUNDEMOS IPS, al grupo familiar conformado por MARCELLO BRAMANTE (presunto padre) y TIAGO VICENZO BRAMANTE ARCE (presunto hijo), lo anterior, para los fines señalados en el inciso 2º núm. 2º del Art. 386 del C. G. del P.

Lo anterior, sin perjuicio de que el extremo demandado solicite, que la prueba pericial se efectúe nuevamente con su intervención, ya sea por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de la misma, caso en el cual deberá manifestarlo dentro del término establecido y asumir el costo de aquella”.

En lo demás se mantendrá incólume.

2. DISPONER que esta providencia, hace parte integral de la corregida, mediante el numeral anterior.

3. CONTABILIZAR por Secretaría el resto del término del traslado, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033 HOY: Marzo 02 de 2022. <i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario AMVR
